



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 073-2021

RECURRENTE: ACADIA INTERNATIONAL INC.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio de 2021, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, por medio del cual se adjudica el acto de selección de contratista N° 2021-0-18-01-08-CM-053684.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.085-2021-Pleno/TACP de 20 de julio de 2021 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Seguridad Pública publicó, en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 18 de junio de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 24 de junio de 2021, en horario de 9:00 a.m. hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2021-0-18-01-08-CM-053684, cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE INYECTORES DE



COMBUSTIBLES SIMPLES Y DOBLES, EN CONDICIÓN OVERHAUL EXCHANGE, PARA LAS AERONAVES MODELO AW139, CON MATRÍCULA AN-139 Y AN-140

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 24 de junio de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

El Ministerio de Seguridad Pública, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Compra Menor, decidió adjudicar el acto público bajo análisis, mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio del presente año, a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**, por un precio de Doce Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas con 28/100 (B/. 12,737.28), por ser considerada la oferta de menor precio, cumpliendo con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 28 de junio de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 7 de julio de 2021, por el Lcdo. Joan M. Quintero Ruiz, miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP quienes actúan en calidad de apoderados especiales, en representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio de 2021, proferido por el Ministerio de Seguridad Pública, que adjudicó a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.** por un precio de Doce Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas con 28/100 (B/. 12,737.28), el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 008 a la 014 del expediente del Tribunal).

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. Joan M. Quintero Ruiz, quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

Señala en sus hechos que mediante el Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio de 2021, el Ministerio de Seguridad Pública adjudicó a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.** el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684; sin embargo, el impugnante indica que la propuesta de su representada es la mejor oferta y además también cumple con todo lo establecido en el pliego de cargos; ya que, no coincide con el criterio señalado en el cuadro de cotizaciones proferido por la entidad licitante, debido a que considera que su representado cumple con haber presentado el menor precio, tal como puede observarse tanto en el acta de apertura, el cuadro de propuestas y en el cuadro de cotizaciones emitido por la entidad licitante e inclusive expresa que en el portal electrónico "PanamaCompra" puede encontrarse en los documentos adjuntos a la propuesta de su apoderado, el desglose de precios en donde claramente puede verificarse el precio propuesto por su representado. De esta forma el impugnante



considera que se han infringido por parte de la entidad licitante los artículos 82 y 94 del decreto reglamentario del Texto Único de la Ley 22 de 2006. Por ende, peticiona que se revoquen los efectos del acto impugnado y se le adjudique el acto público de *supra* citado a su representada.

En base a todo lo *ut supra* expresado, el recurrente considera que la entidad licitante infringe el principio del debido proceso, siendo de esta manera quebrantado el deber de la selección objetiva y justa, en vista de la adjudicación a esta empresa; de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable para la contratación pública, específicamente en el procedimiento para la modalidad de Contratación Menor.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.064-2021/TACP de 7 de julio de 2021, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. Joan M. Quintero Ruiz, en representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, resolución que fue publicada el día 8 de julio de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al Ministerio de Seguridad Pública para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

El Ministerio de Seguridad Pública publicó en el portal "PanamaCompra", el día 14 de julio del presente año, el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos de la recurrente.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cuya reglamentación se encuentra en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual permite de manera expedita, la adquisición de bienes, obras y servicios por diez mil balboas (B/.10,000.00) y que no



excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

De igual forma hay que observar en las contrataciones menores, que las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley. Así mismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales participen empresas locales y no locales, la entidad seleccionará la propuesta presentada por la empresa local, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no local. Entre las locales, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. La entidad licitante verificará que la empresa local cumpla los requisitos para ser considerada local de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Aunado a lo *in comento*, cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurran como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeñas empresas, siempre que esta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local.

Así mismo en base al artículo 70 del Texto Único *supra* indicado los municipios tienen el deber de notificar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, *respecto de las empresas que se encuentran morosas en el pago de los impuestos municipales*, a fin de que esta las incluya en una lista que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. *La entidad licitante verificará esta lista antes de la adjudicación de los actos de selección de contratista que convoque. En caso de que la empresa se encuentre morosa, no podrá ser adjudicataria hasta que cumpla con el pago de sus obligaciones con el municipio, para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles. De no cumplir con el pago en el plazo establecido, la entidad licitante adjudicará a la siguiente mejor propuesta, siempre que cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y se encuentre al día en sus obligaciones municipales.*

El presente proceso tiene su génesis en el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684, para la “Adquisición de Inyectores de Combustibles Simples y Dobles, en Condición Overhaul Exchange, para Las Aeronaves Modelo AW139, con Matrícula AN-139 Y AN-140”, del cual resultó como adjudicataria la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**,



debido a que la entidad licitante consideró que fue la propuesta de mejor precio y que presentó toda la documentación solicitada y cumplió con todos los requisitos y exigencias del respectivo pliego de cargos.

La empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.**, a quien fue adjudicado el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684; no debió ser favorecida, según el impugnante, puesto que su oferta es la de menor precio, aunado a que cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos determinados por el Ministerio de Seguridad Pública.

El día de presentación de las propuestas, participaron dos (2) proponentes de manera electrónica, los cuales detallamos a continuación, así:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1101470-1-559900-10	ACADIA INTERNATIONAL INC	23-06-2021 09:58 p.m.	12,326.40
51870-9-322598-80	MAPIEX AVIATION, S.A.	24-06-2021 08:32 a.m.	12,737.28

Luego de realizar la verificación procesal de las propuestas de menor precio, este Tribunal encuentra que la propuesta de menor precio es la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.** por un precio de Doce Mil Trescientos Veintiséis Balboas con 40/100 (B/.12,326.40). De acuerdo a lo comprobado y cotejado con el portal electrónico “PanamaCompra”, esta empresa ofertante adjunta dos (2) formularios de propuestas; el primero de acuerdo con el formato estandarizado publicado por la entidad licitante en el portal electrónico “PanamaCompra”, mismo que exterioriza un monto total de Diez Mil Novecientos Veinte Balboas con 42/100 (B/. 10,920.42) y el otro formulario de propuesta que se encuentra en los documentos adjuntos señala un distinto monto total el cual corresponde a Doce Mil Trescientos Veintiséis Balboas con 40/100 (B/. 12,326.40), lo que visiblemente hace que exista una incertidumbre en el monto total ofertado, como se puede observar así:

FORMULARIO DE PROPUESTA

Panamá, a la fecha indicada en la firma.

Director General
JEREMIAS URIETA
Comandante Aeronaval
Servicio Nacional Aeronaval

Señor Director General Jeremías Urieta:

Presentamos propuesta para el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684, para “ADQUISICIÓN DE INYECTORES DE COMBUSTIBLES SIMPLES Y DOBLES, EN CONDICIÓN OVERHAUL EXCHANGE, PARA LAS AERONAVES MODELO AW139, CON MATRÍCULA AN-139 Y AN-140”, que corresponde a la Contratación Menor No. 2021-0-18-01-08-CM-053684.

a) Nombre de la Persona Jurídica: ACADIA INTERNATIONAL INC
b) Representante en el Acto: MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER
c) R.U.C. y D.V: 1101470-1-559900 DV 10
d) Domicilio: Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, #3207, Panamá
e) Correo Electrónico: info@aaii.plus
f) Teléfono: +507-8339487
g) Nuestra oferta es por un monto total de **Diez Mil Novecientos Veinte Balboas con 42 / 100 (B/. 10,920.42)**, incluido el ITBMS.
Validez de la Propuesta: 120 Días Hábiles, contados a partir de la celebración del acto público.

Aceptamos sin restricciones ni objeciones todo el contenido del Pliego de Cargos.

Adjuntamos los documentos que se señalan en el siguiente cuadro los cuales corresponden a los requisitos mínimos obligatorios que deben ser objeto de evaluación por parte de la respectiva comisión.

1	Certificado de existencia del Proponente.
2	Paz y Salvo de Renta.
3	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.
4	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.
5	Aviso de Operaciones.
6	Incapacidad legal para contratar.
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.
8	Pacto de Integridad.
9	Certificado de Registro de Proponente.



10	Copia de la cédula de identidad personal certificada por el Registro público.
11	Presentación de propuesta.
12	Formulario Desglose de Precio.
13	Certificación AMPYME.
14	Certificado de Registro Público.
15	Certificado de Garantía (en caso que aplique).

Dada en la ciudad de Panamá, a la fecha de su firma electrónica calificada de acuerdo al Artículo 3 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y en concordancia con el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de Septiembre de 2020 que reglamenta la precitada Ley.

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BRANDWAJN
POLER MAXIM JACOB - ID
N-22-658
Fecha: 2021.06.23
21:56:35 -05'00'

 www.acadiainternational.com Telf: +507-8339487 e-mail: info@acadiainternational.com Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207 Ciudad de Panamá, República de Panamá		FECHA: 24/jun/2021 VALIDEZ DE LA PROPUESTA: 120 días hábiles TERMINO DE ENTREGA: 30 Días calendario FORMA DE PAGO: Crédito TERMINO DE PAGO: 60 días calendario			
CLIENTE:	Ministerio de Seguridad Pública				
REFERENCIA:	2021-0-18-01-08-CM-053684 ADQUISICIÓN DE INYECTORES DE COMBUSTIBLES SIMPLES Y DOBLES, EN CONDICIÓN OVERHAUL EXCHANGE, PARA LAS AERONAVES MODELO AW139, CON MATRÍCULA AN-139 Y AN-140.				
1.- DATOS DEL PROPONENTE					
Empresa: ACADIA INTERNATIONAL INC. RUC: 1101470-1-559900 DV 10 Nombre del Representante Legal: MAXIM BRANDWAJN Persona de Contacto: MAXIM BRANDWAJN Telf: +507-8339487 Dirección: Av. Aquilino de la Guardia, PH Bicsa Financial Center, Of 3207 Panamá City					
2.- DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO					
R	Unidad	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Unidad	FUEL NOZZLE SIMPLEX/INYECTORES DE COMBUSTIBLE SIMPLES, N/P 3073974-01. EN OVERHAUL EXCHANGE	8	B/. 720.00	B/. 5,760.00
2	Unidad	FUEL NOZZLE DUPLEX/INYECTORES DE COMBUSTIBLE DOBLE, N/P 3073976-01. EN CONDICIÓN OVERHAUL EXCHANGE	8	B/. 720.00	B/. 5,760.00
Lugar de Entrega: BASE AEREA CAPITÁN JUAN DELGADO				Subtotal	B/. 11,520.00
Ajustamos los requisitos obligatorios solicitados de conformidad con lo publicado en el pliego y/o solicitud				ITBMS	B/. 806.40
Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencias y/o Pliego de Cargos sin restricciones ni objeciones.				TOTAL	B/. 12,326.40
Notas: Originalmente las piezas son de la empresa/marca Pratt and Whitney de Canadá, y podrían haber sido fabricadas en cualquier parte donde la empresa cuente con fábricas o proveedores (EEUU/Canadá/Europa). Por ser un servicio de overhaul-exchange, las piezas pueden haber sido overhauled (reparadas e inspeccionadas para garantizar aeronavegabilidad) en cualquier taller autorizado por las autoridades y/o fabricante del mundo, dependiendo del inventario al momento del intercambio (usualmente en EEUU/Canadá/Europa). Todas las piezas vendrán con 1 año de garantía por servicios contra defectos de fábrica salvo que se indique diferente o que sean consumibles o de menor tiempo de vida, en cuyo caso será el menor de todos. Traerá \$130 o equivalente del país de origen (EASA para Europa y/o FORM 1 para Canadá). Se entregará(n) la(s) pieza(s) con su(s) certificación(es) de aeronavegabilidad según corresponda. Piezas de Marca/Fabricante: Pratt and Whitney Debido a que el cliente está solicitando modalidad Exchange y no Ourlight, implica que está garantizando que las piezas de recambio (cores) están en buen estado. Por ser modalidad Exchange (cambio), al momento de entregar los inyectores OH (Overhauled, reparados) por parte de la empresa, el cliente debe entregar en el mismo acto las piezas viejas (Core) en buen estado (sin daños) para su correspondiente devolución. En caso de demora por parte del cliente, o si los core (piezas de recambio) tuviesen daños y no se pudieran volver a reparar para posterior uso, y cualquiera de estas situaciones llegasen a generar penalidades, esto será avisado al cliente de acuerdo al Artículo 34 de la Ley de Contrataciones Públicas.				MAXIM BRANDWAJN Cedula: N-22-658 Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BRANDWAJN POLER MAXIM JACOB - ID N-22-658 Fecha: 2021.06.23 21:53:38 -05'00'	
				Presidente	

En razón de lo antes expuesto esta oferta no se ajusta a lo establecido en el punto 19 de las condiciones generales establecidas en el pliego de cargos, el cual reza así:

19. PROPUESTAS INDETERMINADAS, CONDICIONADAS O ALTERNATIVAS

La entidad contratante rechazará las propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas, una vez que la Comisión Verificadora o Evaluadora haya rendido su informe técnico.

En este punto la doctrina administrativista es uniforme al señalar que toda oferta debe ser de precio y condiciones ciertas y concretas, no indeterminadas, cumpliendo con requisitos mínimos de seriedad o razonabilidad¹, sin las cuales las mismas no podrán ser valoradas para la respectiva adjudicación por parte de la entidad licitante. De esta manera, la propuesta que se presente debe reunir los caracteres de claridad y concreción, ser

¹ GORDILLO, Agustín; Tratado de Derecho Administrativo. "La Licitación Pública". Capítulo XII, 10ª ed., F.D.A., Buenos Aires, Argentina, Pág. 513, 2014



indubitable, hecha en firme e incondicionada². Siendo que la presentación de la propuesta es un acto jurídico particular, unilateral del oferente, que contiene una “oferta de contrato” a favor del licitante, ajustada a las normas reglamentarias del procedimiento. Debe cumplir requisitos subjetivos relativos al oferente; objetivos referentes al contenido de la oferta; y, formales sobre las pautas del trámite y los documentos de la propuesta.³

Por tanto y en base a los precedentes de esta Colegiatura son uniformes al sostener que no se admitirá la inserción o presentación de propuestas *condicionadas, alternativas e indeterminadas*, por parte de las empresas ofertantes, ya que estas podrían desencadenar en que se alteren las bases o términos de referencia de los distintos actos de selección de contratistas lo cual colocaría a cualquier proponente en un pie de desigualdad frente a los demás oferentes, al no permitir establecer un patrón común de comparación entre las distintas propuestas; por lo que, estas ofertas indeterminadas no pueden ser consideradas por la Administración frente al sistema de evaluación dispuesto en la condiciones generales redactadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas mismas que establecen dicha prohibición legal en todos los pliegos de cargos concatenado a lo dispuesto en la Legislación Patria sobre Contrataciones Públicas.

En las circunstancias jurídicas y fácticas indicadas, como puede verse en las fojas *supra* citadas, esta empresa ofertante, presenta una dualidad de montos ofertados, supuesto este, que no se encuentra autorizado por las cláusulas del pliego de cargos, hecho que desencadena la trasgresión de lo estipulado por el legislador patrio en la normativa vigente sobre contrataciones públicas; siendo así, que la consecuencia legal establecida por incurrir en presentar ofertas indeterminadas es el rechazo de la oferta presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, *contrario sensu*, este Tribunal desconocería el alcance del principio de igualdad de los *proponentes-ofertantes* y la naturaleza reglada del procedimiento por medio del cual las entidades estatales seleccionan a sus contratistas; por cuanto sólo en esta medida se pueden garantizar en debida forma los principios de igualdad y transparencia en la actuación administrativa tendiente a seleccionar contratistas, así como el deber de selección objetiva que recae sobre la entidad en el ejercicio de la actividad contractual.

Ante las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden y a las sendas decisiones de este Tribunal al respecto de las propuestas *condicionadas, alternativas o indeterminadas*, esta oferta de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.** no puede ser valorada para ser adjudicataria; ya que se ha indicado que nuestro derecho no acepta estas clases de propuestas; puesto que, nuestro régimen de contrataciones públicas en este aspecto es estricto y restrictivo en cuanto a la interpretación de los principios y normas rectoras que enmarcan a toda *propuesta-oferta*, considerables a la hora de su admisibilidad y al valorar su validez para los efectos de adjudicación respecto del fiel cumplimiento de las condiciones generales y específicas que conforman el pliego de

² DROMI, Roberto, “La Licitación Pública”, 2a edición actualizada., pág. 263

³ Ídem.



cargos. Esto último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 del texto único de la ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas, el cual señala entre otras cosas que las condiciones generales son de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebren las entidades contratantes.

En base a lo anterior, este Tribunal atendiendo al procedimiento invocado prosigue con la evaluación de la última oferta de menor precio que es la perteneciente a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.** por un precio de Doce Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas con 28/100 (B/. 12,737.28). De acuerdo a lo comprobado en el expediente administrativo digital y cotejado con el portal electrónico "PanamaCompra", se observa lo siguiente: Que se encuentran los siguientes documentos habilitantes u obligatorios, tales como: El aviso de operación, Certificado de Paz y Salvo emitido por la Dirección General de Ingresos; Certificado de Paz y Salvo emitido por la Caja de Seguro Social, la declaración jurada de medida de retorsión; la carta de adhesión a los principios de sostenibilidad para proveedores del Estado, certificado de Registro Público de la empresa proponente; declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con las entidades estatales; formulario de propuesta y el pacto de integridad; así como también cumple con todo lo establecido en la sección de "otros requisitos" del pliego de cargos.

De lo anterior, se observa que la empresa proponente cumple con la presentación de la documentación solicitada, así como también las especificaciones, de acuerdo al ofrecimiento para la "Adquisición de Inyectores de Combustibles Simples y Dobles, en Condición Overhaul Exchange, para Las Aeronaves Modelo AW139, con Matrícula AN-139 Y AN-140" según consta en el portal electrónico "PanamaCompra", subsumiéndose en lo establecido dentro del pliego de cargos. En este hilo de ideas y de acuerdo a labor de este Tribunal, se le recuerda a las entidades licitantes que las *propuestas-ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral respecto de la documentación pedida por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan los caracteres necesarios que las hagan claras y concisas al momento de su verificación para que de modo indubitable cumplan con todos los requerimientos mínimos obligatorios y exigencias del pliego de cargos.

De lo anterior podemos colegir la real importancia respecto al fin público de la realización de cualquier procedimiento de selección de contratistas en las contrataciones públicas, el cual no es otro que el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos; siendo necesario que las entidades licitantes o contratantes tengan la debida planeación al momento de solicitar información y documentación relevante y necesaria, para que al momento de la verificación y valoración de las mismas, todo cuente con el correspondiente respaldo de acuerdo a lo que establecen los principios que regulan la Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.



Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*, en el presente asunto este Tribunal no encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en favor de la empresa adjudicataria.

Esta colegiatura estima que no le asiste la razón al recurrente, (Lcdo. Joan M. Quintero Ruiz, miembro de la firma forense EJ LEGAL GROUP quienes actúan en calidad de apoderados especiales, en representación de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**), en cuanto al cumplimiento de los requisitos y exigencias solicitadas para el acto público realizado por procedimiento de selección de contratista (compra menor). Por lo que, este Tribunal de acuerdo al examen de las constancias procesales, se dispone a *confirmar* el acto administrativo impugnado (Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio de 2021) emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, a través del cual se adjudica el acto público No. 2021-0-18-01-08-CM-053684, a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.** por un precio de Doce Mil Setecientos Treinta y Siete Balboas con 28/100 (B/. 12,737.28), por ser, luego del análisis objetivo y justo, la oferta más favorable al Ministerio de Seguridad Pública, con base a lo estipulado en el pliego de cargos y las disposiciones jurídicas aplicables según lo dispuesto en la legislación patria sobre contrataciones públicas.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por parte de la impugnante, se ordena la devolución de la fianza de impugnación constituida en el cheque de Gerencia N° 000890490 del 6 de julio de 2021 consignada (Diligencia No. 065-2021) emitida por Banistmo S.A., por un monto de Mil Doscientos Noventa Balboas con 85/100 (B/. 1,290.85) a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/teniendo como beneficiario al Ministerio de Seguridad Pública /Contraloría General de la República.

De los razonamientos *ut supra* expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones N° 099 del 28 de junio de 2021 proferido por el Ministerio de Seguridad Pública que decidió adjudicar el acto público bajo análisis, a la empresa **MAPIEX AVIATION, S.A.** por un precio de Doce Mil

Setecientos Treinta y Siete Balboas con 28/100 (B/. 12,737.28), por ser considerada la oferta que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos.

SEGUNDO: DESESTIMAR las pretensiones del recurrente, ya que no logró desvirtuar la actuación administrativa realizada por la entidad licitante el Ministerio de Seguridad Pública, para el acto público N°2021-0-18-01-08-CM-053684.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación constituida en el cheque de Gerencia N° 000890490 del 6 de julio de 2021, consignada (Diligencia No. 065-2021) el día 6 de julio de 2021, emitida por Banistmo S.A. por un monto de Mil Doscientos Noventa Balboas con 85/100 (B/. 1,290.85), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/teniendo como beneficiario al Ministerio de Seguridad Pública /Contraloría General de la República. (fs. 021-022 del Expediente Jurídico del Tribunal)

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

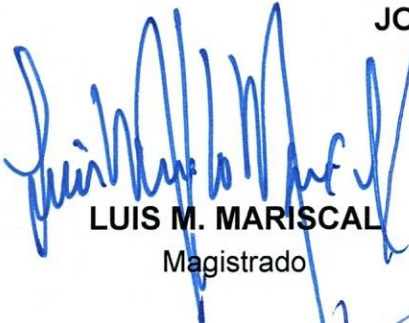
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°073-2021/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS M. MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


Karen S. Solís M.
Secretaría General, Encargada

